0019-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y dos minutos del cuatro de enero de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PUERTO JIMÉNEZ de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto 0576-DRPP-2022 de las ocho horas con veinticinco minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, este Departamento le comunicó al partido Costa Rica Primero que la estructura del cantón de Puerto Jiménez de la provincia de Puntarenas, quedó integrada de forma incompleta, debido a que no fue posible acreditar los nombramientos de las señoras Hannia Ramírez Hernández, cédula de identidad nº 602970685; Marta Martínez Morales, cédula de identidad nº 503090708 y Linda Araya Ramírez, cédula de identidad nº 604640484, como delegadas territoriales propietarias, por haber sido nombradas en ausencia. Así mismo, que no se habían designado los cargos de secretario y tesorero suplentes.

Posteriormente, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, la agrupación política celebró de forma presencial, una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Carlos Villalobos Chaverri, cédula de identidad 602730200, como secretario suplente; José Adán Sandoval Villalobos, cédula de identidad 502600661, como tesorero suplente y delegado territorial.

En virtud de lo anterior expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
502600661	JOSE ADAN SANDOVAL VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
602730200	CARLOS VILLALOBOS CHAVERRI	SECRETARIO PROPIETARIO
602970685	HANNIA JANIN RAMIREZ HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
503090708	MARTA MARTINEZ MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
605650846	CRISTIAN IMANOL SAMUDIO	MESEN FISCAL PROPIETARIO
601320173	SARA CHAVERRI PEREZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula Nombre

602730200 CARLOS VILLALOBOS CHAVERRI

603080635 JEISON SAMUDIO MESEN

JOSE ADAN SANDOVAL VILLALOBOS 502600661

Puesto

TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO

TERRITORIAL PROPIETARIO

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar el nombramiento de los señores Carlos Villalobos Chaverri, cédula de identidad 602730200, como secretario suplente y José Adán Sandoval Villalobos, cédula de identidad 502600661 como tesorero suplente, debido a que presentan doble designación al ostentar los cargos de secretario propietario y presidente propietario, respectivamente, en la estructura de marras, designaciones que fueron acreditadas mediante el auto 0576-DRPP-2022 de previa cita; lo cual es improcedente debido a que no es posible el ejercicio simultáneo de cargos dentro de la estructura de un mismo comité ejecutivo, sobre este tema el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, indicó:

"(…) Por ello resulta comprensible la garantía prevista en la legislación de gue cuenten con una estructura interna mínima (que puede ser complementada por vía estatutaria) (...), toda vez que lo contrario implicaría aceptar una desafortunada desatención de su responsabilidad democrática, sea, por negligencia o producto de una peligrosa detentación de poder, impensables dentro de un Estado de derecho que resquarda el pluralismo político.

Ambas medidas que, por su naturaleza, dimanan del imperativo constitucional citado sirven como instrumento para evitar o atenuar la oligarquización o fosilización que se presenta cuando la organización se convierte en un aparato destinado a mantener concentrado el control y el poder de decisión en las élites o en la cúpula del partido. Por ello, a este Tribunal le corresponde vigilar su cumplimiento, sin menoscabar la autonomía partidaria (ver resolución n.º 3261-E8-2008).

Entender que los partidos políticos le pertenecen a los ciudadanos que los integran y no a su dirigencia, obliga a facilitar la conformación de una estructura que permita a sus miembros participar en la toma de decisiones, evaluar las actuaciones y exigir cuentas a sus dirigentes, toda vez que la existencia de esas agrupaciones no solo depende de que se nutran de ciudadanos comprometidos con su ideología o propuesta programática sino que cuenten con una

organización eficiente, responsable y un funcionamiento eficaz y confiable para el cumplimiento de su misión.

Por ello, el legislador previó la creación de una organización mínima necesaria materializada mediante una serie de órganos partidarios que, de cara a ese flujo participativo de sus militantes, funjan como espacios de dirección, deliberación y ejecución conformando, en definitiva, el andamiaje del organismo (...)"

Para subsanar las inconsistencias apuntadas, el partido político deberá aportar los escritos emitidos por los señores Villalobos Chaverri y Sandoval Villalobos, mediante los cuales, aclaren a esta Administración Electoral en cuál de los cargos en los que han sido designados desean permanecer y renunciar al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar posteriormente mediante la celebración de una nueva asamblea), caso contrario, el partido deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

Así mismo, persiste la inconsistencia con respecto al nombramiento de dos delegados territoriales propietarios, los cuales necesariamente deberán recaer en personas del sexo femenino, para dar cumplimiento con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral; por lo que la agrupación política deberá atenerse a lo indicado en el auto 0576-DRPP-2022 precitado.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente la designación de los cargos de <u>secretario y</u> <u>tesorero suplentes y dos puestos de delegados territoriales propietarios</u>, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Expediente n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero.

Ref., No.: S (5235,5436)-2022